



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-349/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ ACATEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de Santa Cruz Acatepec.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de Santa Cruz Acatepec, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-081/2022⁴

- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/243/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de Santa Cruz Acatepec, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1045/2024, de fecha 17 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//81_SANTA_CRUZ_ACATEPEC.pdf

IV. Información relativa al Sistema Normativo de Santa Cruz Acatepec.

A la fecha del registro y publicación de este Dictamen, el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de Santa Cruz Acatepec, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/243/2024 y, IEEPCO/DESNI/1045/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2016, 2019 y 2022) celebradas en dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, practicas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.

⁶ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹².
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUECUDINARIO INDÍGENA

10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹³ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Santa Cruz Acatepec. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁴.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SANTA CRUZ ACATEPEC** identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SANTA CRUZ ACATEPEC.	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Entre noviembre y diciembre
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	12
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Propietarias y suplencias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Ecología
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES	No se cuenta con la información.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal y Consejo Electoral Municipal.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	La elección se lleva a cabo mediante Asamblea General Comunitaria, instalada por la

¹⁴ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

SANTA CRUZ ACATEPEC.

Autoridad Municipal y conducida por el Consejo Electoral Municipal.

Las candidaturas se proponen mediante planillas identificadas con una frase.

El día de la elección las personas asambleístas emiten su voto pasando por bloques de 5 en 5, mismas que se registran en el pizarrón donde se encuentra el nombre de cada candidatura.

MÉTODO DE ELECCIÓN

a) ACTOS PREVIOS.

Previo a la asamblea general de elección, se realizan asambleas previas bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal convoca a la ciudadanía del municipio mayor de 18 años originaria, avecindada y radicada que comprueben su estancia en territorio municipal de por lo menos 6 meses.
- II. La asamblea tiene como finalidad nombrar el Consejo Municipal Electoral, con integrantes de grupos representativos del municipio; conformado por una Presidencia, una Secretaría y siete consejerías. Dicho consejo Electoral Municipal mediante sesiones se encarga de definir la fecha y la forma de la elección, así como los requisitos de elegibilidad de las candidaturas y el registro de las mismas.
- III. El Consejo Municipal Electoral, realiza reuniones informativas y mediante sesión de consejo, aprueba la convocatoria.

b) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas.

- I. La Autoridad Municipal en coordinación con el Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se realiza por escrito, y se publica en los lugares más visibles del municipio, así también se da a conocer por perifoneo (micrófono, altoparlantes).

SANTA CRUZ ACATEPEC.

- III. Se convoca para que participen en la asamblea de la elección a la ciudadanía habitante de la cabecera municipal, personas originarias y vecindadas del municipio.
- IV. Las personas radicadas fuera de la comunidad no son convocadas ya que no tiene derecho a votar y ser votadas al desconocer la problemática y necesidades del municipio.
- V. La Asamblea de elección tiene como finalidad elegir a los integrantes del ayuntamiento, se lleva a cabo en la explanada municipal, es instalada por la Autoridad Municipal y conducida por el Consejo Municipal Electoral.
- VI. En la asamblea de elección, presentes las Autoridades Municipales, integrantes del Consejo Municipal Electoral, representantes de las planillas a contender, la Presidencia Municipal, solicita a los representantes de las planillas, la entrega de las listas de asistencia de sus representados a la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, verificado el quórum legal se instala legalmente la Asamblea de elección y se da lectura del Orden del Día.
- VII. La Secretaría del Consejo Municipal Electoral realiza la presentación de los integrantes de las planillas a contender, mismas que se identifican mediante una frase y se realiza el sorteo de conteo de las planillas.
- VIII. La forma de votación mediante bloques de cinco en cinco personas, mismas que se registran en el pizarrón de cada planilla según corresponda.
- IX. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera, así como personas vecindadas, todas con derecho a votar y ser votadas.
- X. Podrán votar personas originarias del municipio que comprueben su estancia en el municipio radicados por los menos 6 meses dentro del territorio municipal, siempre y cuando la Asamblea avale su participación.
- XI. No podrán votar aquellas personas que no demuestren su estancia dentro del territorio municipal y quienes no cuenten con su credencial de elector.
- XII. Previa la declaración de la planilla ganadora, se clausura la asamblea y se levanta el acta de asamblea de elección firmando Autoridad Municipal, el Consejo Municipal Electoral, y ciudadanía asistente.
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XIV. En la última elección celebrada en el año 2022, Se

SANTA CRUZ ACATEPEC.

especificaron las siguientes reglas específicas:

“BASES

I. FECHA Y HORARIO DE LA ELECCIÓN.

1. *La jornada electoral ordinaria para la elección a concejales al ayuntamiento de Sant Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, que fungirán durante el periodo 2023-2025, se celebrará el día domingo once de diciembre de dos mil veintidós.*
2. *La jornada electoral del domingo once de diciembre de dos mil veintidós dará inicio a las 12:00 horas y finalizará a las 20:00 horas.*

II. MODALIDAD DE LA ELECCIÓN

1. *La elección de concejales al Ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, se realizará mediante planillas, en base al acuerdo 4 del acta de sesión ordinaria celebrada el día seis de noviembre del dos mil veintidós.*
2. *Las planillas deberán integrar 50% de mujeres en formula completa de la totalidad de integrantes del Ayuntamiento, conforme lo establecido en el numeral IX del dictamen*
3. *Las planillas solicitarán mediante escrito su registro ante el órgano Electoral municipal en los días 21,22, 23 y 24 de noviembre del dos mil veintidós.*
4. *La campaña electoral se llevará a cabo el día 26 de noviembre culminando el 08 de diciembre del presente año.*
5. *La veda electoral entrara en vigor, partir de las 00:00 horas del día 9 de diciembre de 2022 y termina a las 11:59 horas del día 11 de diciembre de 2022.*

REQUISITOS

III. DE LOS CANDIDATOS

1. *Ser una persona honesta.*
2. *Tener un modo digno de vivir.*
3. *Tener una edad de 18 años cumplidos.*
4. *El candidato(a) deberá contar con el requisito de haber cumplido 1 cargo (mayordomía, Comité de escuela, de salud o policía municipal)*
5. *No tener antecedentes penales*
6. *Comprobar la residencia de un año previo a la elección. haber cumplido con 1 cargo y ser originario (a) de Santa Cruz Acatepec.*
7. *No ser señalado por actos de corrupción.*

IV. DE LOS ELECTORES

1. *Tendrán derecho a emitir sufragio, los habitantes de la cabecera del municipio de Sant Cruz Acatepec, que se identifiquen con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).*
2. *Podrán votar y ser votadas los ciudadanos (a) de las localidades de Piedra tendida, Agua Peñafiel y Porvenir.*
3. *Para las personas vecindadas con credencial expedida con fecha*

SANTA CRUZ ACATEPEC.

reciente, deberán de acudir ante el órgano electoral para que le autorice una constancia de arraigo que acredite su estancia por un periodo mayor de 6 meses dentro de territorio municipal para que tengan derecho de emitir su voto deberá de presentar su INE y constancia de arraigo el día de su elección.

- 4. Las y los estudiantes originarios que se encuentran fuera de la comunidad podrán votar presentando su credencial de estudiante vigente expedida por la institución donde se encuentren inscritos y los documentos que acreditaran su edad será acta de nacimiento original o clave curp*
- 5. Los jóvenes que cumplan la edad de 18 años días antes de la fecha de elección, acudirán con anticipación ante el órgano electoral para solicitar se le expida una constancia y poder votar*
- 6. No se le permitirá ejercer el derecho a voto a las personas que no tienen su domicilio establecido dentro de este municipio, ya que no acuden a las faenas, reuniones comunitarias y no tiene a sus hijos inscritos en las instituciones educativas dentro del territorio municipal aun contando con credencial de elector vigente.*
- 7. El órgano electoral pedirá informes a los diferentes municipios circunvecinos sobre el estatus electoral de los ciudadanos originarios del municipio de Santa Cruz Acatepec que vivan en su jurisdicción.*

V. DIA DE LA ELECCIÓN

- 1. A las 12.00 horas los ciudadanos (a) se concentrarán en la explanada municipal para llevar a cabo la asamblea comunitaria previo acuerdos con los representantes de planilla, los ciudadanos (a) simpatizantes de cada planilla se ubicarán en sitios diferentes, para la concentración se dará una hora de tolerancia, después de ese tiempo no se permitirá la integración de ningún otro ciudadano.*
- 2. Ante de comenzar con la asamblea se dará lectura a los asistentes de los integrantes de las planillas que se registraron en tiempo y forma*
- 3. El órgano electoral nombrara una comisión interna que se encargara de llevar el conteo de votos.*
- 4. A las 12:00 horas empezará el conteo de los ciudadanos (as), para este punto se procederá a lo siguiente:*
 - a) Los ciudadanos se identificarán con una credencial de elector, acta de nacimiento, constancia de arraigo o constancia de no participación; el conteo se realizará mediante bloques de 5 en 5 y se anotarán en pizarrones en tiempo real marcando con un circulo el número 5, con marcador permanente*
 - b) Se usará tinta indeleble para marcar el dedo pulgar de cada elector.*
- 5. Cada representante de planilla llevara una hoja de anotaciones en donde registrara la cantidad de votos, así como las incidencias que se presenten en el día.*
- 6. En el caso de que una planilla no se presente o se retire antes de finalizar el cómputo de votos, se declarará perdedora de la elección*
- 7. No se permitirá votar a aquel ciudadano que llegue en estado de ebriedad o en estado de haber consumido alguna droga.*
- 8. Los integrantes del órgano electoral portaran su identificación que acredite su cargo.*

SANTA CRUZ ACATEPEC.

9. No se permitirán coaliciones ni integraciones posteriores
10. Las planillas y órgano electoral nombrarán dos encargados que grabarán todas las evidencias fotográficas y videos
11. Se solicita al IEEPCO, vía Dirección Sistemas Normativos Internos para que nombre observadores el día de la elección

VI DE LAS CONDICIONES GENERALES

1. La autoridad municipal, decretara la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas durante los días sábado 10 de diciembre y domingo 11 de diciembre de 2022.
2. Para el día de la jornada electoral ordinaria, la autoridad municipal en coadyuvancia con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitaran a la autoridad competente el auxilio de la fuerza pública para garantizar la seguridad necesaria y el buen desarrollo de la elección.
3. Los representantes de las planillas contendientes acreditados ante este órgano electoral, hacen el compromiso de:
 - a) Garantizar la paz social antes, durante, y después de la jornada electoral.
 - b) Respetar la integridad física de los integrantes del Órgano electoral.
 - c) Respetar los resultados de la jornada electoral
4. A partir de la publicación oficial de la presente convocatoria queda prohibido la entrega de:
 - a. Despensa
 - b. Lamina o materiales de construcción
 - c. Coacción de votos
 - d. Condicionamiento de programas federales.
 - e. Los jóvenes que están registrados en el programa federal denominado jóvenes construyendo el futuro, se abstengan de hacer promoción de votos a favor de un candidato o planilla, persona que sea sorprendida cometiendo estos actos será consignando ante el órgano electoral, el particular perderá el derecho de ejercer su voto el día de la elección y para los candidatos la pérdida de su registro.
5. Se exhorta a partidos políticos, organizaciones sociales con presencia en el estado y candidatos independientes, se abstengan de intervenir en las decisiones del municipio de Santa Cruz Acatepec, regido bajo el sistema normativo interno conforme al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.
Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el pleno del órgano electoral.”

c) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS

Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser una persona honesta.

SANTA CRUZ ACATEPEC.	
PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<ol style="list-style-type: none"> 2. Tener un modo digno de vivir. 3. Tener una edad de 18 años cumplidos. 4. La persona candidata deberá contar con el requisito de haber cumplido 1 cargo (mayordomía, Comité de escuela, de salud o policía municipal). 5. No tener antecedentes penales 6. Comprobar la residencia de un año previo a la elección. Haber cumplido con faenas y reuniones comunitarias. Haber cumplido con 1 cargo y ser ciudadanía originaria de Santa Cruz Acatepec. 7. No ser señalado por actos de corrupción. 8. Contar con Credencial de Elector.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la elección ordinaria celebrada en el 2016 participaron 788 asambleístas entre hombres y mujeres.</p> <p>En la elección ordinaria celebrada en el 2019 participaron 1,022 asambleístas de los cuales 567 fueron hombres y 455 fueron mujeres.</p> <p>En la elección ordinaria de 2022 participaron un total de 1,013 asambleístas de los cuales 504 fueron hombres y 509 fueron mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>Aproximadamente desde 1990 las mujeres han participado en las Asambleas, sin embargo, fue hasta el año 2016, que por primera vez accedieron a cargos de</p>

SANTA CRUZ ACATEPEC.

	<p>elección popular donde resultaron electas como propietarias y suplente a la Regiduría de Obras y Regiduría de Educación. Así como suplente en la Regiduría de Ecología.</p> <p>En la elección ordinaria 2019 resultaron electas seis mujeres, como propietarias y suplentes en las Regidurías de Obras, Regiduría de Educación y Regiduría de Ecología.</p> <p>En la elección de 2022, fueron electas seis mujeres como propietarias y suplentes, en la regiduría de hacienda, regiduría de Educación y Regiduría de Ecología.</p>
<p>X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES</p>	<p>De la convocatoria emitida en el año 2022, se estableció la siguiente regla específica:</p> <p><i>“BASES.....</i></p> <p><i>II. Modalidad de la elección</i></p> <p><i>2. Las planillas deberán integrar 50% de mujeres en formula completa de la totalidad de integrantes del Ayuntamiento, conforme lo establecido en el numeral IX del dictamen.”</i></p>
<p>XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.</p>	<p>Con base en la información disponible, se advierte que en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua, sin embargo, del resultado de las elecciones celebradas en los años 2016 y 2022, resultó electa la</p>

SANTA CRUZ ACATEPEC.	
	misma persona en la Presidencia Municipal para el periodo correspondiente de 2017-2019 y de 2023-2025.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	De la información existente se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio sí contempla la terminación anticipada de mandato por mal manejo de los recursos económicos, corrupción, abuso de poder e incumplimiento en el cargo.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con estatuto electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema se compone de cargos cívicos y religiosos, teniendo como servicio comunitario el tequio y los diversos comités.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	Ser mayor de edad, estar física y mentalmente sano, en caso de aspirar a un cargo municipal haber cumplido dos cargos de policía y/o mayordomía.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe de mayor a menor jerarquía los cargos que existen en la comunidad. Propietarias y suplencias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda.

SANTA CRUZ ACATEPEC.	
	4. Regiduría de Obras 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Ecología. 7. Policía Municipal 8. Mayordomía 9. Promotor de Desarrollo.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	No ser persona originaria ni ciudadana del municipio.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra de Flores Magón ¹⁵	Población de 18 años y más hombres	457
Distrito Electoral	4 Teotitlán de Flores Magón	Población de 18 años y más mujeres	522
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	93.95 ¹⁶
Agencias de Policías	0	Índice de Desarrollo Humano	0.538 Bajo ¹⁷
Núcleos Rurales	0 ¹⁸	Lengua indígena predominante	Mazateco de Acatepec ¹⁹
Población Total	1645	Población Hablante de Lengua indígena	1289
Población Total de Hombres	773	Población hablante de lengua indígena y español	1162

¹⁵ Decreto número 0717, aprobado por la LXV Legislatura del Estado, el 07 de noviembre del 2022, disponible para su consulta en: https://www.congresoootaxaca.gob.mx/docs65.congresoootaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0717.pdf

¹⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁸ Conforme el Decreto No. 2499 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 30 de octubre de 2024.

¹⁹ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

Población Total de Mujeres	872	Población que no habla español	126 ²⁰
Población de 18 años y mas	979		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en la Cabecera Municipal de Santa Cruz Acatepec, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas

²⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de Santa Cruz Acatepec, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2023 de este municipio, se observa que incluyeron en la convocatoria una BASE sobre paridad de género con lo que se asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultado de ello es que resultaron electas seis mujeres como propietarias y suplentes en la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y Regiduría de Ecología.

SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²¹, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²², estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

²¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOGSNI242020.pdf>

23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Santa Cruz Acatepec, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, de la información disponible se desprende que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, del resultado de las elecciones celebradas en los años 2016 y 2022, resultó electa la misma persona en la Presidencia Municipal para el periodo correspondiente de 2017-2019 y de 2023-2025.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²³ y SX-JDC-579/2024²⁴, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajeno a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información disponible de esta municipalidad, se desprende que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, en caso de presentarse mal manejo de los recursos económicos, corrupción, abuso de poder e incumplimiento en el cargo.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las

²³ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁴ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁵ y SX-JDC-579/2024²⁶ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio pese a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESN) estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Acatepec en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

SEGUNDO. Por lo indicado en la Novena Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de Santa Cruz Acatepec, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNA CRUZ ORTIZ